

Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información

Human Rights and Digital Rights in the Information Society

Euclides J. Cova Fernández

ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9816-6313>

Doctorando. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Máster en Estrategias y Tecnologías para la Función Docente en la Sociedad Multicultural
euclide2010@gmail.com

Calle Dulcinea, N° 5. Bajo A. Alcalá de Henares. Código Postal 28805.

RESUMEN

En la Sociedad de Información concurren una serie de actividades en las que se interrelacionan los seres humanos y en donde la información se concibe como un elemento clave. Este artículo aborda la aparición de un conjunto de derechos, denominados “derechos digitales”, los cuales han sido fruto del avance de las tecnologías digitales, de Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Se trata de la cuarta generación de Derechos Humanos (DDHH) según varios autores. Muchos de tales derechos están vinculados con los DDHH debido a que tienen lugar en el mundo digital en donde se pretende que también prevalezcan los valores democráticos que favorezcan la convivencia, el respeto y la equidad entre los que allí acceden. Se describen varias propuestas de derechos digitales, definiciones y ejemplos, a fin de propiciar la creación y/o actualización de normativa relativa al mundo digital.

Palabras clave: (“derechos digitales”, “derechos humanos”, “mundo digital”, “sociedad de la información”, “Internet”)

ABSTRACT

In the Information Society, there is a series of activities in which human beings interrelate and where information is conceived as a key element. This article addresses the appearance of a set of rights, called “digital rights”, which have been the result of the advancement of digital technologies, the Internet and the Information and Communication Technologies (TIC). This is the fourth generation of Human Rights (DDHH) according to several authors. Many of these rights are linked to the DDHH because they have a place in the digital world where it is intended that democratic values that favor coexistence, respect and equity between them prevail. Various proposals for digital rights, definitions and examples are described in order to facilitate the creation and/or updating of regulations relating to the digital world.

Keywords: (“digital rights”, “human rights”, “digital world”, “information society”, “Internet”)

SUMARIO

I. Introducción. II. Derechos Humanos en el Mundo Digital. III. Derechos Digitales. IV. Reflexiones Finales. V. Referencias Bibliográficas.

SUMMARY

I. Introduction. II. Human Rights in the Digital World. III. Digital Rights. IV. Final Reflections. V. Bibliographic References.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la aparición de los ordenadores, pasando por el desarrollo de las telecomunicaciones hasta el advenimiento de Internet es indiscutible el impacto que han significado estos acontecimientos en los diferentes sectores de la sociedad en general y en la vida humana cotidiana. Si añadimos la innovación constante de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), el amplio uso de las redes sociales, el comercio electrónico y las actividades telemáticas, tanto a nivel de las entidades públicas, privadas y en la esfera personal, se hace aún más visible y evidente la incursión del ser humano en el entorno digital.

La Sociedad de la Información implica algo más que Internet y abarca un conjunto de interrelaciones sociales, económicas, culturales en donde las TIC a través de una gran diversidad de dispositivos, herramientas e infraestructuras permiten la producción, difusión y tratamiento de la información.

Gracias al desarrollo de la tecnología digital las TIC están presentes en numerosas actividades humanas, no solo en la automatización de muchos procesos en organizaciones sino también en tareas de índole personal y social.

Las redes sociales, el correo electrónico, las compras en línea, los trámites ante la administración pública, son solo unos pocos ejemplos en donde tienen lugar un gran número de transacciones de variada naturaleza propiciando un espacio de interrelaciones entre personas e instituciones quienes disfrutaban de sus beneficios. Mientras que las noticias falsas, el ciberacoso y los delitos informáticos, por señalar algunos hechos, constituyen también una realidad a la que se enfrentan muchos usuarios en el mundo digital o virtual.

Ya en el 2003 cuando tuvo lugar la primera Cumbre Mundial sobre de la Sociedad de la Información celebrada en Ginebra (Suiza) y auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su organismo especializado, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En ese momento se reconocían los beneficios del avance tecnológico y también se vislumbraba con inquietud los efectos del auge de Internet y las TIC, haciéndose necesario trabajar en planes para abordar el asunto de la brecha digital, las amenazas y los riesgos en el espacio virtual. Uno de los primeros documentos fruto de la cumbre, que constituye una muestra de esos

primeros intentos globales por crear una Sociedad de la Información para todos, es la Declaración de Principios (UIT, 2004).

Una Sociedad de la Información en donde exista la igualdad de oportunidades, una auténtica libertad de expresión, el respeto a la dignidad y a la intimidad son solo una muestra de algunos de los Derechos Humanos (DDHH) que al igual que se garantizan en el mundo físico también requieren ser reconocidos y garantizados en el entorno virtual.

II. DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO DIGITAL

Además del mundo físico, en donde los DDHH son ampliamente reconocidos, existe un nuevo espacio denominado por muchos, ciberespacio, mundo digital, espacio *online* o entorno virtual, que hace alusión a Internet y a todo el ámbito donde tienen lugar los procesos telemáticos y que implica el uso de diversos dispositivos, recursos y plataformas que utilizan las tecnologías digitales.

La presencia humana en el espacio virtual es innegable y en ese entorno son muchas las transacciones y relaciones que tienen lugar. De allí la relevancia y necesidad de abogar por el reconocimiento y las garantías de los DDHH en ese mundo virtual.

Siguiendo el modelo generacional de los DDHH expuesto por Vasak (1977) son muchos los autores que expresan que estamos en presencia de una nueva generación de DDHH, específicamente, de la cuarta generación entre ellos, Gómez y Sánchez (2001), Bustamante (2001), León (2020), Matcher (1988), Morales (2018), Morello (1998), Pérez (1991), Riofrío (2014), Rodríguez (2003), Vallespín (2002) y Vicente (2009).

En este sentido, Bustamante (2007) expresa que “El desarrollo de la cuarta generación de derechos humanos está intrínsecamente relacionado con la capacitación de los ciudadanos para disfrutar de las posibilidades de realización personal que aportan las TIC.”¹ En sus aportaciones, señala el término de ciudadanía digital, como una nueva forma de entender que además de la idea de ciudadanía que ya conocemos hay una nueva dimensión que nace producto de la existencia del mundo digital.

Otra postura a destacar es la que expone Castañón (2021), al mencionar que los derechos de cuarta generación comprenden derechos que surgen gracias, tanto a las innovaciones tecnológicas, como a la globalización. Siendo un hecho tangible un

¹ TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación). Se trata de un término muy amplio y en continua evolución. Se refiere a cualquier tipo de dispositivo, tecnología, recurso, equipo, infraestructura, herramienta o producto que permita guardar, recuperar, manipular, crear, transmitir, o recibir información/datos electrónicamente de manera digital haciendo posible también el establecer comunicación a distancia. Ejemplos: ordenadores, Internet, redes informáticas, correo electrónico, televisión digital, teléfonos inteligentes/móviles, redes sociales, navegadores de Internet, la Nube, robots, plataformas digitales, etc.

proceso continuo por lo cada vez más surgen escenarios donde cada vez más se hace necesario reconocer y garantizar los DDHH.

No obstante, cabe destacar que también existe otros autores que prefieren hablar de derechos de tercera generación en lo que respecta a aquellos frutos del avance de las tecnologías y de una ampliación de muchos de los derechos ya conocidos, entre ellos, Suñé (1998), González (2009), Sánchez (2011), Martínez (2004), entre otros.

III. DERECHOS DIGITALES

Se trata de un término aún en evolución que también es conocido como **ciberderechos**.

Los ciberderechos reciben varias denominaciones en la literatura jurídica internacional dependiendo tanto del país de origen como del marco legal. Según Warkentin (2003), entre los términos equivalentes más frecuentes destacan: *cyber-rights* (inglés), *cyberrights* (inglés), *cyber-droits* (francés) o *Cyber-Rechte* (alemán).

En un primer momento, Warkentin (2003) sostiene que este vocablo se refiere a los “derechos exclusivos del ciberespacio (y específicamente el Internet)” . Esta autora ofrece una lista general mencionando que se trata de derechos fruto del debate y en el que existe cierto consenso. Tales Derechos Digitales o ciberderechos son los siguientes:

TABLA 1. Ciberderechos según Warkentin²

Derechos exclusivos del Ciberespacio y de Internet			
1	Derecho a la libre expresión	2	Derecho a la privacidad en línea (privacy online)
3	Derecho al acceso al ciberespacio (acceso al Internet) independientemente de los niveles de ingreso, la ubicación geográfica o las (dis)capacidades del (los) usuario(s)	4	Derecho a asociarse en comunidades en línea (conocidas también como comunidades virtuales)

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)³ hizo público el 14 de marzo de 2006 la primera versión en inglés de la **Carta de APC sobre los derechos en Internet**⁴. Esta asociación tiene como visión que “Todas las personas usan y configuran Internet y las tecnologías digitales de modo que contribuyan a un mundo

² Para consultar la fuente véase en las referencias bibliográficas.

³ La APC en 1995, obtuvo categoría consultiva ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.apc.org/es/sobre-apc>

⁴ La versión en español se publicó el 25 de marzo de 2008. Carta de APC sobre derechos en internet. APC. Recuperado de <https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>.

más justo y sustentable y a un mayor cuidado propio, de los/as demás y de la Tierra.” (APC, 2022). Esta red de organizaciones internacionales de la sociedad civil conocida como APC, fundada en 1990, ya desde sus inicios surge para ayudar a proteger los derechos de los usuarios tanto de Internet como de las Tecnologías de la Información y Comunicación⁵. Aunque la carta hace referencia a derechos en Internet, su visión y otros elementos confirman que ya estaba reconociendo los Derechos Digitales.

La APC sostiene que “Internet solo podrá convertirse en una herramienta de empoderamiento para todos los pueblos del mundo si se reconocen, protegen y respetan los derechos que se muestran en la tabla 2.

TABLA 2. Derechos digitales según la APC⁶

<i>Derechos de los usuarios de Internet y de las TIC</i>			
1	Acceso a Internet para todos y todas		
2	Libertad de expresión y asociación	5	Privacidad, vigilancia y encriptación
3	Acceso al conocimiento	6	Gobernanza de internet
4	Intercambio de aprendizaje y creación de software libre y desarrollo tecnológico	7	Conciencia, protección y realización de los derechos

Los derechos antes indicados son una muestra de una sólida propuesta de la importancia de reconocer y proteger a los usuarios y sus derechos tanto en Internet como con el uso de las tecnologías digitales.

Bustamante (2010, pp. 80-89) propone unos nuevos derechos que bien podrían denominarse “derechos digitales” debido a que tales surgen, según su postulado, de la ampliación del término **ciudadanía digital** y que corresponde a los DDHH de cuarta generación. Señala también que dada la aparición y naturaleza del ciberespacio, de Internet y del desarrollo de las TIC, tales derechos vendrían a favorecer el desarrollo del ser humano en esta nueva sociedad, además de contribuir a mejorar a la misma sociedad humana a través del respeto y de las garantías de tales derechos. Su propuesta de derechos implica tres (3) dimensiones y se muestra seguidamente en la tabla 3 :

Versión original en inglés recuperado de <https://www.apc.org/en/pubs/about-apc/apc-internet-rights-charter>

⁵ En adelante TIC.

⁶ Carta de APC sobre derechos en Internet. APC. Recuperado de <https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>

TABLA 3. Derechos de la ciudadanía digital según Bustamente Donas⁷

<i>Derechos en la Sociedad de la Información</i>	
Dimensión	Derecho a ...
1 ^a	→ Libre acceso y uso de la información y el conocimiento → Interacción simple y completa con ... → las Administraciones Públicas a través de redes telemáticas
2 ^a	→ Inclusión Digital: → Inserción laboral (colectivos marginales) → Profesionalización y capacitación
3 ^a	→ Educación ciudadana: → Inserción autónoma a cada país en un mundo globalizado

Por otra parte, Ríofrío (2014, p.16) afirma que los Derechos Digitales forman parte de la cuarta generación de DDHH y que los cuales subsisten en el mundo digital, siendo derechos que requieren ser defendidos en la Sociedad de la Información.

Ante el debate acerca de que si se trata de los mismos derechos ya existentes o de derechos nuevos, Ríofrío (2014, pp. 30-31) señala que “Muchos de estos derechos que ya se encontraban in nuce dentro de los derechos de la vieja guardia, con el advenimiento del mundo digital, se han desarrollado de tal manera que han adquirido una fisonomía propia”.

La propuesta de diez (10) Derechos Digitales, abierta a modificaciones propias de la evolución de la Sociedad de la Información según el autor, se puede apreciar en la tabla 4 que se muestra a continuación:

TABLA 4. Derechos digitales según Ríofrío Martínez-Villalba⁸

<i>Derechos del cibernauta en el Mundo digital o virtual y en la Sociedad de la Información</i>			
1	El derecho a existir digitalmente	6	El derecho al big-reply
2	El derecho a la reputación digital	7	El derecho al domicilio digital
3	La estima digital	8	El derecho a la técnica, al update, al parche
4	La libertad y responsabilidad digital	9	El derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática
5	La privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato	10	El derecho al testamento digital

⁷ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

⁸ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

Para el Consejo de Europa, los DDHH han de ser garantizados y protegidos tanto en el mundo *offline* como *online* y en lugar de crear nuevos derechos aboga por reconocerlos en el espacio de Internet.

El Consejo de Europa a través de la “Guía de los Derechos Humanos para los usuarios de Internet “ (2014) publicada en formato resumido tanto en la versión en inglés como en francés, titula su contenido con la palabras “Digital Rights”, “Droits Numériques” (Derechos Digitales) a fin de mencionar una lista de derechos a ser conocidos y salvaguardados para quienes usan Internet, poniendo en evidencia que tales derechos han estado siendo reconocidos de alguna forma por varias organizaciones y países. (Consejo de Europa, 2014).

Tales derechos se reflejan en la tabla 5.

TABLA 5. Derechos digitales según Consejo de Europa⁹

<i>Derechos de los usuarios de Internet</i>			
1	El derecho al Acceso y no discriminación		
2	Libertad de expresión e información	6	Derecho a la educación y conocimientos básicos
3	Derecho de reunión, asociación y participación	7	Derecho de protección y orientación a niños y jóvenes
4	Derecho a la protección de la vida privada y de los datos personales	8	Derecho a disponer de recursos efectivos en caso de restricción y violación de derechos fundamentales.

En vísperas de la celebración del Día de los DDHH de 2016¹⁰, el 9 de diciembre, Nitsche y Hairsine (2016) publicaron un artículo titulado “¿Qué son los Derechos Digitales?” donde manifestaban el impacto que las tecnologías digitales y *online* tienen sobre los derechos fundamentales, así como, los desafíos que implican la defensa y protección de los derechos digitales, la posible restricción y erosión de tales derechos, entre otros aspectos.

En el artículo las autoras sostienen que los Derechos Digitales son los mismos derechos conocidos que ya existen en el mundo no digital¹¹ pero en este caso sería en el mundo *online* o mundo digital.

Recuerdan también Nitsche y Hairsine (2016) que en 2012 y posteriormente en 2014 y 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones

⁹ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

¹⁰ La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el 10 de diciembre, el Día de los Derechos Humanos para conmemorar la fecha que en 1948 se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual contiene 30 derechos fundamentales.

¹¹ Conocidos también en inglés como “offline world”.

Unidas (ONU) acordó en una resolución que “los mismos derechos que las personas tienen en el mundo no virtual (*offline world*) también deben protegerse en el mundo digital (*online world*)”. Esto significa que, en lugar de que las Naciones Unidas esté buscando definir nuevos derechos para el entorno digital, ha recomendado extender los derechos humanos existentes al ciberespacio.

TechTarget una prestigiosa compañía del sector de las TIC y del marketing digital, muestra en su sitio web **Whats.com**¹² (2017) una definición de Derechos Digitales, que sirve de referencia internacional a los profesionales, técnicos y expertos. Allí se expone lo siguiente:

“Los derechos digitales son los derechos de las personas en lo que respecta al acceso a ordenadores y la capacidad de usar, crear y publicar medios digitales. Los derechos digitales también pueden referirse a los permisos permitidos para el uso justo de materiales digitales con derechos de autor.

Los derechos digitales son extensiones de los DDHH como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. La medida en que se reconocen los derechos digitales varía de un país a otro, pero el acceso a Internet es un derecho reconocido en varios países.”

Como se puede apreciar, tal concepto relaciona los Derechos Digitales con ordenadores, medios digitales, derechos de autor y DDHH en Internet, evidenciando claramente que se trata de derechos que surgen como efecto del avance tecnológico que han ido emergiendo en el tiempo para ir conformando la Sociedad Digital.

TABLA 6. Derechos digitales según Whats.com¹³

<i>Derechos de las personas relativos a...</i>			
1	Ordenadores: acceso	3	Derechos de autor (copyrights)
2	Medios digitales: uso, creación, publicaciones	4	Derechos humanos en Internet: - Libertad de expresión y - Derechos a la privacidad, entre otros.

El término Derechos Digitales aparece por primera vez en la legislación española el 6 de diciembre de 2018 cuando se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD, 2018) la cual entró en vigencia el 7 de diciembre del mismo año.

¹² Whats.com fue creado por el escritor técnico de IBM Lowell Thing en los primeros días de Internet. Recuperado de <https://whatis.techtarget.com/about>

¹³ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

El título X de “Garantía de los Derechos digitales”, en su artículo 79¹⁴ sobre los “Derechos en la Era digital” (2018), expresa que tales derechos y libertades “digitales”, corresponden a los mismos derechos y libertades que el Estado Español ha consagrado tanto en la Constitución como en los Tratados y Convenios Internacionales pero aplicados en Internet. Además añade que la aplicación de los Derechos Digitales será garantizada con la contribución de los prestadores de servicios de la Sociedad de la Información y de los proveedores de servicios de Internet.

Esta ley orgánica (LOPDGDD, 2018) también tiene, entre otros propósitos, garantizar y proteger los derechos digitales indicados en el artículo 18.4 de la Constitución Española¹⁵.

Todo lo antes mencionado, así como lo explícitamente señalado en el título X de esta ley (LOPDGDD, 2018), muestra claramente cuáles son los Derechos Digitales en la legislación española, los cuales se listan a continuación en la tabla 7:

TABLA 7. Derechos digitales según Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)¹⁶

<i>Derechos de hombres y mujeres en Internet y en la Sociedad de la Información</i>			
1	Derecho a la neutralidad de Internet		
2	Derecho de acceso universal a Internet	10	Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo
3	Derecho a la seguridad digital	11	Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral
4	Derecho a la educación digital	12	Derechos digitales en la negociación colectiva
5	Protección de los menores en Internet	13	Protección de datos de los menores en Internet
6	Derecho de rectificación en Internet	14	Derecho al olvido en búsquedas de Internet
7	Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales	15	Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes
8	Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral	16	Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes
9	Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral	17	Derecho al testamento digital

¹⁴ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

¹⁵ “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.” . Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

¹⁶ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

Con un propósito descriptivo, prospectivo y asertivo, según señala el documento de su publicación, el 14 de julio de 2021 se presentó la Carta de Derechos Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2021) en la sede de la Presidencia del Gobierno de España, es decir, en El Palacio de la Moncloa (Pool Moncloa y Del Monte, 2021; La Moncloa, 2021)¹⁷. A pesar de no tener carácter normativo y pese al debate que se ha generado entre los expertos, esta Carta expresa la necesidad de adaptar las leyes actuales y los derechos de la ciudadanía a la realidad digital de los nuevos tiempos a fin de garantizar una digitalización humanista. Por lo tanto, los Derechos Digitales se conciben como aquellos derechos ya existentes pero en el contexto de Internet, del entorno y en los espacios digitales admitiendo el reconocimiento de los nuevos derechos que surgen debido a la evolución del desarrollo de las tecnologías digitales.

Es importante destacar que España ha ratificado su apoyo a iniciativas similares a nivel de la Unión Europea, específicamente, a la Declaración de Lisboa¹⁸ (Portugal Digital Mission Structure, 2021) ratificada por los 27 Estados miembros y que había sido presentada por Ursula von der Leyen el 1 junio de 2021 durante una conferencia organizada por la presidencia portuguesa. De igual manera, la Comisión Europea (2021) ha estado realizando un documento titulado Declaración de Principios Digitales que va en la misma línea, es decir, la protección de los Derechos Digitales con los valores europeos a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la transición digital.

La carta española de derechos digitales¹⁹ (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2021) consta de 28 artículos y propone cinco categorías de derechos y uno de mecanismos de garantías y eficacia, tales como: siete derechos de Libertad, cinco derechos de Igualdad, seis derechos de participación y de conformación del espacio público, dos derechos del entorno laboral y empresarial, seis derechos digitales en entornos específicos y dos sobre garantías y eficacia. En total se proponen 28 Derechos Digitales. A continuación se muestra en la tabla 8, un resumen de la Carta de Derechos Digitales.

¹⁷ Vídeo oficial y artículo publicado por la Presidencia del Gobierno.

¹⁸ La intención de esta declaración es convertirse en una Carta de Derechos Digitales según su texto. Su nombre oficial en inglés corresponde en español a: La Declaración de Lisboa - Democracia Digital con un propósito.

¹⁹ El documento oficial para la consulta pública está disponible en el siguiente enlace: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf

TABLA 8. Derechos digitales según la Carta de Derechos Digitales de España²⁰

Derechos de la ciudadanía en Internet, el entorno y espacios digitales y en la Sociedad de la Información			
1	Derechos de libertad	1	Derechos y libertades en el entorno digital
		2	Derecho a la identidad en el entorno digital
		3	Derecho a la protección de datos
		4	Derecho al pseudoanonimato
		5	Derecho de la persona a no ser localizada y perfilada
		6	Derecho a la ciberseguridad
		7	Derecho a la herencia digital
2	Derechos de igualdad	1	Derechos a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital
		2	Derechos de acceso a Internet
		3	Derecho a la protección de personas menores de edad en el entorno digital
		4	Accesibilidad universal en el entorno digital
		5	Brechas de acceso al entorno digital
3	Derechos de participación y de conformación del espacio público	1	Derechos a la neutralidad de Internet
		2	Libertad de expresión y libertad de información
		3	Derecho a recibir libremente información veraz
		4	Derechos a la participación ciudadana por medios digitales
		5	Derecho a la educación digital
		6	Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas
4	Derechos del entorno laboral y empresarial	1	Derechos en el ámbito laboral
		2	La empresa en el entorno digital

²⁰ La fuente de este documento está disponible en el siguiente enlace: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf

5	Derechos digitales en entornos específicos	1	Derechos de acceso a datos con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica, fines estadísticos, y fines de innovación y desarrollo.
		2	Derecho a un desarrollo tecnológico y un entorno digital sostenible
		3	Derecho a la protección de la salud en el entorno digital
		4	Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital
		5	Derechos ante la Inteligencia Artificial
			Derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías

6	Garantías y eficacia	1	Garantía de los derechos en los entornos digitales
		2	Eficacia

La Carta de Derechos Digitales propuesta por España sigue la misma línea de iniciativas ya realizadas por otros países y organizaciones internacionales, tales como, La Carta Internazionale dei diritti digitali²¹ (Rossi y Melchiori, 2014), La Carta de Derechos Digitales Fundamentales de la Unión Europea²² (ZEIT-Foundation, 2018), la Canada’s Digital Charter²³ (Government of Canada, 2016), la Dichiarazione dei Diritti in Internet²⁴ (Camera dei deputati, 2015) . En los documentos antes mencionados se promulgan varios derechos vinculados con los derechos fundamentales ya conoci-

²¹ Redactada por los expertos de derechos digitales, Alessandro Rossi y Fabrizio Melchiori a petición de Social Innovation Around (SIA). Fue presentada en Roma el 14 de noviembre de 2014 y la idea era promover la participación ciudadana, de otros expertos y demás entidades para enriquecer y mejorar el texto final. Como aspecto innovador, la carta aborda no solo el derecho al acceso universal a Internet sino el derecho al “acceso al espacio digital” según el enfoque clásico, derecho irrenunciable que le permita ejercer sus prerrogativas políticas y sociales. Texto en italiano recuperado de https://web.archive.org/web/20150219203728/http://www.statigeneralinnovazione.it/wiki/index.php?title=Temi:Carta_dei_Diritti_Digitali Texto en inglés: <https://web.archive.org/web/20150220044947/http://www.statigeneralinnovazione.it/wiki/index.php?title=Inglese>

²² La carta en surge en 2018 a través de la Fundación Zeit con sede en Alemania, gracias al trabajo de un equipo multidisciplinario de expertos de la sociedad civil y luego fue enviada al Parlamento Europea para ser debatida por los países miembros de la Unión Europea. Titulada en inglés “Charter of Fundamental Digital Rights of the European Union” de 2018. El texto completo y revisado está disponible en <https://digitalcharta.eu/wp-content/uploads/DigitalCharter-English-2019-Final.pdf>

²³ La versión española se titula : “La Carta Digital de Canadá”. Propuesta por el gobierno canadiense a fin de promover la confianza en el entorno virtual en 2016.

²⁴ La versión en español es : “La Declaración de los derechos en Internet. Una iniciativa de la Cámara de Diputados de Italia de 2015.

dos, así como con nuevos derechos, frutos del avance de las tecnologías digitales e Internet.

Luego de la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (679/2016) y de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, LOPD-GDD), Rebollo y Zapatero (2019) reafirman que existe una necesidad social de actualizar las leyes relacionadas con el entorno digital e Internet y plantean que es indiscutible la dificultad de la materialización jurídica de los llamados “derechos digitales” lo cual afecta la posibilidad de que tengan un alto reconocimiento y las debidas garantías. Estos autores proponen los Derechos Digitales que siguen a continuación en la tabla 9:

TABLA 9. Derechos digitales según Rebollo y Zapatero (2019)²⁵

<i>Derechos de los ciudadanos en el entorno digital y/o en la Sociedad de la Información</i>			
1	Derecho de acceso universal a una Internet neutral		
2	Derecho a la seguridad digital	6	Derecho a la intimidad
3	Derecho de rectificación, actualización de informaciones	7	Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral
4	Derecho al olvido en Internet	8	Derecho a la portabilidad de los datos
5	El derecho a la protección de menores en Internet	9	Derecho al testamento digital

Barrio (2021, pp. 207-210) sostiene que los Derechos Digitales son aquellos derechos tanto fundamentales como ordinarios que tienen lugar en el entorno digital. Agrega además, que tales derechos han de surgir de dos fuentes, la primera, de la actualización de los derechos tradicionales en el contexto del ciberespacio y la segunda fuente, de la necesidad de reconocer el surgimiento de nuevos derechos fundamentales (Ej.: derecho al acceso universal a Internet, a la ciberseguridad, a la conciliación y laboral, a la verdad para combatir las noticias falsas, bulos o fake news, etc.). Seguidamente se muestra la tabla 10 con la propuesta de Barrio (2021).

²⁵ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

TABLA 10. Derechos digitales según Barrio Andrés²⁶

<i>Derechos de los ciudadanos en el entorno digital y/o en la Sociedad de la Información</i>			
1	Derechos fundamentales y ordinarios en el mundo digital	4	El derecho a la verdad (evitar las fake news/ noticias falsas)
2	El derecho al acceso universal a Internet	5	Derecho a la conciliación familiar y laboral
3	El derecho a la ciberseguridad	6	Actualización de derechos tradicionales en el marco del ciberespacio

Cova-Fernández propone que los Derechos Digitales, son aquellos derechos tanto DDHH, derechos fundamentales como los derechos ordinarios, generados en la Sociedad de la Información y que están vinculados con dispositivos, tecnologías, entornos y/o disciplinas pertenecientes al mundo de : Internet, TIC, redes digitales, entorno online o virtual, mundo digital o virtual, ciberespacio, procesos telemáticos, servicios de comunicaciones electrónicas, Big Data, la Nube, Internet de las cosas, Inteligencia Artificial, Telecomunicación, Informática y con muchos otros más, que pudieran surgir a medida que avanza la innovación tecnológica en la Era Digital. Tales derechos han de favorecer la inclusión digital, el humanismo digital²⁷ y el desarrollo humano tanto en la esfera personal como profesional contribuyendo a la innovación social y a la promoción de la ciudadanía digital en consonancia con valores éticos y democráticos. La tabla 11 muestra la propuesta referida.

²⁶ Para consultar la fuente véase las referencias bibliográficas.

²⁷ Tal como en el siglo XV surgió el humanismo renacentista poniendo en el centro del todo al ser humano, hoy en día, es necesario valorar a las personas y a la ciudadanía por encima de la tecnología. En esta misma línea, el humanismo digital propone que todas las iniciativas e innovaciones digitales tengan como prioridad considerar las necesidades, los intereses, el bienestar y los valores humanos. Este término está muy relacionado con el “Humanismo tecnológico” que aboga por algo similar, es decir, favorecer el desarrollo tecnológico en línea con los valores y las necesidades humanas poniendo la tecnología al servicio de las personas, de manera que la tecnología sirva para mejorar la experiencia humana y la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, han sido varias las iniciativas sobre este tema, entre ellos destaca el Manifiesto de Viena sobre Humanismo Digital (2019), suscrito por más de mil líderes de todo el mundo disponible en https://dighum.ec.tuwien.ac.at/wp-content/uploads/2019/07/Vienna_Manifesto_on_Digital_Humanism_ES.pdf, la Declaración Deusto Derechos Humanos en Entornos Digitales (Noviembre de 2018) disponible en <https://www.deusto.es/cs/Satellite/deusto/es/universidad-deusto/sobre-deusto-0/derechos-humanos-en-entornos-digitales>, y un libro titulado Perspectives on Digital Humanism (2021) disponible en <https://dighum.ec.tuwien.ac.at/perspectives-on-digital-humanism/contributions/>, entre otras iniciativas.

TABLA 11. Derechos Digitales según Cova-Fernández

Derechos Digitales			
<i>Derechos tanto humanos, fundamentales como de configuración legal ordinaria vinculados con el uso de las TIC en la Sociedad de la Información, del Espacio Virtual, de los entornos online, del ciberespacio o de Internet. Derechos que favorecen la inclusión digital, la ciudadanía digital y el desarrollo humano tanto en la esfera personal como profesional en la Era Digital. Ejemplos:</i>			
1	Derecho al uso y al acceso universal a un Internet neutral y a ordenadores sin ningún tipo de discriminación.	9	El derecho a la verdad (evitar las fake news/noticias falsas/bulos)
2	Derecho al uso de dispositivos y programas accesibles (accesibilidad).	10	Derecho a la conciliación familiar y laboral
3	El derecho a la ciberseguridad	11	Derecho a una continua actualización de derechos fundamentales y legales en la Sociedad de la Información
4	Derechos a la privacidad	12	Derecho a la formación y alfabetización en competencias digitales, mediáticas e informacionales
5	Derecho a la libertad de expresión	13	Derecho de asociación (comunidades digitales, etc.)
6	Derechos a la protección de datos personales	14	Derecho a la neutralidad en Internet
7	Derecho a la Educación y al multilingüismo/plurilingüismo en los entornos digitales e Internet	15	Derechos ARCO ²⁸
8	Derecho al olvido	16	Derecho al acceso libre e igualitario a los servicios de comunicación e información
17	Derecho a una interacción apropiada, simple y completa con las instituciones de la Administración Pública y privada	26	Favorecerse el intercambio de aprendizaje y creación: software libre y desarrollo tecnológico
18	Identidad digital	27	Uso ético de la Inteligencia Artificial

²⁸ Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales. Con el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y con la LOPD-GDD, los derechos ARCO han sido ampliados con la adición de los derechos de Portabilidad, Oposición y Limitación del tratamiento. Además, el derecho de cancelación ha sido remplazado por el de supresión. Ahora algunos expertos les llaman derechos ARCO-POL o derechos ARSULIPO por sus siglas. No obstante, debido al uso y costumbre muchos continúan refiriéndose a ellos como derechos ARCO.

19	Privacidad, protección de datos personales y ciberseguridad	28	Legado digital
20	Derecho a la participación igualitaria en el mundo digital	29	Reparación efectiva y acceso de la justicia en caso de vulneración de los derechos digitales
21	Garantizarse la neutralidad de la red	30	Favorecer la Pluralidad, la comunicación intercultural, la diversidad cultural y la libre competencia en el mundo digital
22	Derechos a la protección especial para menores de edad, personas con diversidad funcional, personas mayores (personas desfavorecidas y/o vulnerables), en el mundo digital	31	Derecho a que las decisiones sobre vida o muerte, integridad física, privación de libertad y en general, de violación derechos fundamentales con el uso de sistemas automatizados (Ej.: uso de inteligencia artificial, big data, algoritmos, robótica, Internet de las cosas, etc.) sean objeto de debate social y reguladas por legislación y debe responsabilizarse a una persona física o jurídica.
23	Derecho a la inclusión digital	32	Derecho a la transparencia y responsabilidad en el uso de algoritmos
24	Derecho a la igualdad de oportunidades en la economía digital, en la producción y difusión de información y en el mercado laboral	33	Derecho a recurrir y a solicitar revisión ante una instancia humana las decisiones automatizadas tomadas por sistemas expertos u otro tipo de tecnología.
25	Derecho al Habeas Data	34	Derecho a la protección del patrimonio digital de la cultura, lengua, historia humana.

IV. REFLEXIONES FINALES

Concebir la sociedad humana sin un código mínimo de normas que favorezca la convivencia resulta impensable. La historia de la humanidad y el aporte de las ciencias jurídicas, entre otros factores, han permitido conformar una sociedad humana que, aunque en proceso continuo de evolución, pretende ser cada vez mas organizada e imponerse nobles misiones a fin de propiciar el desarrollo humano con ciudadanos que compartan valores democráticos de, libertad, respeto, igualdad de oportunidades, entre otros.

El derecho al acceso universal a Internet, a la protección de datos personales, el derecho a la intimidad y al olvido, así como el derecho a la seguridad digital, a la desconexión y a la educación digital son solo algunos ejemplos de los llamados derechos fundamentales de cuarta generación. La sociedad se enfrenta a una realidad y a un futuro carente de legislaciones nacionales e internacionales robustas, concretas, flexi-

bles que se hacen indispensables a medida que transcurre el tiempo. Es importante recordar que ante la ausencia de un mundo sin ley los riesgos y las amenazas aumentan y la vulneración de los derechos incluyendo los DDHH es solo una consecuencia evitable. Los delitos informáticos, el ciberacoso, la desinformación, entre otros hechos que tienen lugar en el mundo virtual, no solo son noticias cotidianas en muchos medios de comunicación sino también afectan a la ciudadanía quien una vez que es víctima desea más que nunca que se le respete y garantice su dignidad humana.

Es verdad que la velocidad con el que evoluciona la tecnología es diferente al ritmo de la dinámica de los marcos normativos y de las legislaciones. Por esta razón, disponer de leyes actualizadas, precisas, resulta una de las variadas dificultades que implica reconocer y garantizar tales Derechos Digitales como derechos fundamentales. De allí, la importancia de comenzar y continuar con la reflexión sobre este esencial asunto, avanzar con el reconocimiento y promover en los espacios respectivos acciones que culminen con la materialización de leyes acordes con la realidad de la era Digital en la que convivimos.

Existe otro mundo más allá del conocido por todos, independientemente de cómo se le denomine, mundo virtual, ciberespacio, Internet, espacio *online*, o entorno digital, ese mundo no solo tiene una existencia muy real sino que además crece y aumenta de tamaño cada vez más. La innovación de las tecnologías digitales y el uso de las TIC, mediante una gran variedad de dispositivos, recursos, plataformas, herramientas, ya están integradas en la vida cotidiana de muchas personas y de las instituciones como un reflejo de la llegada Sociedad de la Información. Tal sociedad debido a su dinámica es imparables, hecho se puede constatar con la llegada de la Inteligencia Artificial, el Big Data, la computación cuántica, entre muchos otros nuevos avances.

En este sentido, es relevante abogar por reconocer la necesidad de promover un mundo virtual donde también se respeten y se garanticen los DDHH. Para ello, es clave una labor de educativa y de sensibilización que estimule la creación y/o actualización de marcos legislativos a través de la reflexión y el estudio de esta nueva realidad en este nuevo entorno a fin de mejorar la convivencia de quienes se interrelacionan en el mundo digital. Este podría ser un espacio donde prevalezca la justicia, la equidad, la libertad y la democracia.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (217 [III] A). París. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones [APC]. (2008). *Carta de APC sobre derechos en internet*. <https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>
- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones [APC]. (2016). *Sobre APC*. APC: <https://www.apc.org/es/sobre-apc>

- Barrio, M. (2021). Génesis y desarrollo de los derechos digitales. *Revista de las Cortes Generales*(110), 197-233. <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>
- Bustamante, J. (2001). *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/57351>
- Bustamante, J. (2007). Los nuevos derechos humanos: gobierno electrónico e informática comunitaria. *Enl@ce: Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 4(2), 13-27. <https://www.redalyc.org/pdf/823/82340202.pdf>
- Bustamante, J. (2010). La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. *Telos: Cuadernos de Comunicación e Innovación*(85), 80-89. <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales?output=pdf>
- Camera dei deputati (2015). *Dichiarazione dei Diritti in Internet*. Parlamento Italiano. Roma. https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione_internet/dichiarazione_dei_diritti_internet_publicata.pdf
- Castañón, C. (2021). Derecho a la educación, desarrollo y COVID-19: una urgente e inaplazable relación. *Revista Derechos Humanos y Educación*(4). 213. <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/issue/view/volumen4/2>
- Comisión Europea. (2021). *Declaración de principios digitales: la «vía europea» para la sociedad digital*. https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13017-Declaracion-de-principios-digitales-la-%C2%ABvia-europea%C2%BB-para-la-sociedad-digital_es
- Consejo Constitucional francés [CC]. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Consejo de Europa. (2014). *Guía de los derechos humanos para los usuarios de internet (versión completa en español)*. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016804c177e>
- Domingo, V. (2009). Los derechos humanos de cuarta generación. *Crítica, La Reflexión Calmada Desenreda Nudos*. 59(959), 32-37. <https://philpapers.org/rec/DOMLDH>
- Gómez, Y. (2004). Estado constitucional y protección internacional. En Y. Gómez, *Pasado, presente y futuro de los derechos humano* (págs. 231-280). CNDH.
- González, R. (2009). *Aproximaciones a los derechos humanos de cuarta generación*. Blog: Sociedad y Derecho de Tendencias 21: <https://www.tendencias21.es/derecho/attachment/113651/>
- Government of Canada. (2016). *Canada's Digital Charter in Action: A Plan by Canadians, for Canadians*. https://www.ic.gc.ca/eic/site/062.nsf/eng/h_00109.html
- La Moncloa (14 de julio de 2021). *Sánchez presenta la Carta de Derechos Digitales, con la que "España se sitúa a la vanguardia internacional en la protección de derechos de la ciudadanía"*. Madrid. <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2021/140721-derechos-digitales.aspx>
- León, J. (2020). Evolución y desarrollo de los derechos humanos. Hacia una cuarta generación. *Revista El Derecho Público y Privado Ante las Nuevas Tecnologías*. 221-235. Editorial Dykinson.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (LOPDGDD). Madrid. España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673&tn=2&p=20210527>
- Martínez de Pisón, J. (2004). Las generaciones de derechos humanos. En J. Betegón, F. Javier, J. Ramón, & L. Prieto, *Constitución y derechos fundamentales* (págs. 409-435). Centro de Estudios Constitucionales.
- Matcher, F. (1988). *La protection judiciaire des droits de l'homme*. Informe General presentado en el Congreso Internacional Extraordinario de Derecho Procesal, Bolonia v. I, sobre la Tutela giurisdizionale dei diritti dell'uomo a livello nazionale ed internazionale. 12.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2021). Gobierno de España. *Carta de Derechos Digitales. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial*. pp. 5-31. Madrid. https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2021). Gobierno de España. *Carta de Derechos Digitales. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial*. Documento para consulta pública. Madrid. https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf
- Morales, P. (2018). Entre el prisma discursivo y el ciberhumanismo: algunas reflexiones sobre derechos humanos de cuarta generación. *Franciscanum*, 60(169), 39-86. <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v60n169/0120-1468-frcn-60-169-39.pdf>
- Morello, A. (1998). Los derechos del hombre de las tercera y cuarta generaciones. En M. Morello, *Estudios de derecho procesal: nuevas demandas, nuevas respuestas* (págs. 943-951). Platense/Abeledo-Perrot.
- Nitsche, L. y Hairsine, K. (09 de diciembre de 2016). *What are digital rights?*. DW Akademie. <https://www.dw.com/en/what-are-digital-rights/a-36703292>
- Pérez Luño, A. (1991). La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales. En *Problemas de legitimación en el Estado social* (págs. 96-97). Trotta.
- Pool Moncloa y Del Monte, D. (14 de julio de 2021). *Intervención del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. La Moncloa. Presidencia del Gobierno*. Madrid. <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2021/140721-derechos-digitales.aspx>
- Portugal Digital Mission Structure (2021). *Digital Democracy with a Purpose. Lisbon Declaration*. <https://www.lisbondeclaration.eu/learn-more/>
- Rebollo Delgado, L., y Zapatero Martín, P. (2019). *Derechos Digitales*. Madrid. Dykinson.
- Riofrío, J. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales.. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 25 (1), 30-31. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>
- Rodríguez, M. (2003). ¿Nuevos derechos a debate? Razones para no existir. *Anuario de Filosofía del Derecho*(20), 227-254.
- Rodríguez, M. (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. Editorial Dykinson.
- Rossi, A y Melchiori, F. (2014). *Carta Internazionale dei Diritti Digitali*. https://web.archive.org/web/20150219203728/http://www.statigeneralinnovazione.it/wiki/index.php?title=Temi:Carta_dei_Diritti_Digitali

- Sánchez, D. (2011). Sobre el concepto de historización. Una crítica a la visión sobre las generaciones de derechos humanos. *Praxis* (67), 9-22.
- Sánchez, R. (2001). Generaciones de derechos y evolución del Estado. En Y. Gómez, *Los derechos humanos en Europa* (págs. 49-61). UNED.
- Suñé, E. (1998). *La sociedad civil en la cultura postcontemporánea*. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y CESSJ Ramón Carande.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones [UIT]. (2004). *Declaración de Principios*. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>
- Vallespín, D. (2002). El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil. Atelier.
- Vasak, K. (1977). La larga lucha por los derechos humanos. En Unesco, *The Unesco Courier: a window open on the world* (págs. 29-30). United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000074816_spa
- Warkentin, G. (2003). Ciberderechos. En E. Villanueva, *Derechos de la información. Conceptos básicos* (págs. 71-88). FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46803.pdf>
- Whatls.com. (2017). *Digital rights*. <https://whatls.techtarget.com/definition/digital-rights>
- ZEIT-Foundation. (2018). *Charter of Fundamental Digital Rights of the European Union*. Recuperado de <https://digitalcharta.eu/sprachen/> y <https://digitalcharta.eu/wp-content/uploads/DigitalCharter-English-2019-Final.pdf>